



AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO. IMPE/SD.02/20

CONVENIO MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES IMPE/SD.02/20, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE DIAGNOSTICO MEDICO DE PUNTA S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “EL PRESTADOR” LEGALMENTE REPRESENTADO POR LA C. ALEJANDRA SAENZ ENRIQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, CELEBRÓ CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA DIAGNOSTICO MEDICO DE PUNTA S.A. DE C.V., UN CONTRATO IDENTIFICADO COMO IMPE/SD.02/20, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMAGENOLOGÍA.

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.

2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 11 de marzo de 2020.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que para los efectos del presente contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente convenio de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que **EL PRESTADOR** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.



AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO. IMPE/SD.02/20

8.- Que el presente convenio es celebrado considerando la disponibilidad de recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, y la necesidad de ampliar "el contrato IMPE/SD.02/20, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

9.- Que con fecha 09 de octubre del 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente convenio modificatorio.

II.- EL PRESTADOR:

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 26,110 de fecha 24 de mayo de 2019 otorgada ante el Licenciado Adrián Javier Contreras Sánchez, Adscrito a la Notaría Pública No. 21, en funciones de Notario por su titular la Licenciada Monica Esnaya Pereyra, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

2.- Que la **C. ALEJANDRA SAENZ ENRIQUEZ**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "EL PRESTADOR", según se acredita con el instrumento notarial descrito en el numeral inmediato anterior.

3.- La principal actividad de su representada consiste entre otros en coadyuvar en el diagnóstico médico, utilizando los equipos, y el personal capacitado para analizar o descartar una patología.

4.- Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Pascual Orozco número 903 colonia San Felipe, Chihuahua, Chihuahua.

5.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

6.- Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.

7.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO. IMPE/SD.02/20

PRIMERA DEL MODIFICATORIO. - MODIFICACIONES: De común acuerdo **EL INSTITUTO** y **EL PRESTADOR** en este acto y por medio de este instrumento, están de acuerdo en modificar la cláusula **CUARTA** del contrato **IMPE/SD.02/20** celebrado el día **10 de enero de 2020**, ampliando su monto máximo de contratación en un **30%** (treinta por ciento), equivalente a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), quedando de la siguiente manera:

CUARTA. - MONTO. El presente contrato cuenta con presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de \$ 52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad \$ 130, 000.00 (CIEN TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), más el IVA.

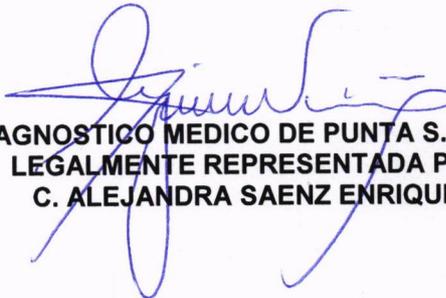
SEGUNDA DEL MODIFICATORIO. - INALTERABILIDAD. Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas de **EL CONTRATO** celebrado el **10 de enero de 2020**.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 09 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020. -----

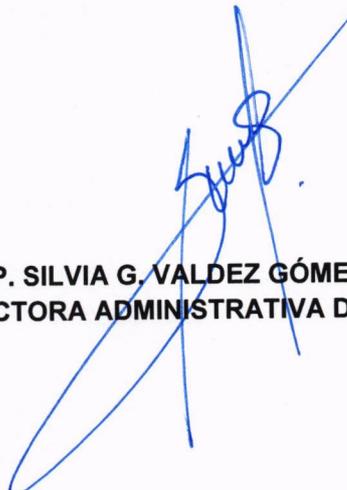
EL INSTITUTO

EL PRESTADOR

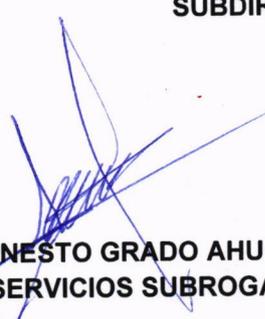

DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES.


DIAGNOSTICO MEDICO DE PUNTA S.A. DE C.V.
LEGALMENTE REPRESENTADA POR LA
C. ALEJANDRA SAENZ ENRIQUEZ

TESTIGOS


C.P. SILVIA G. VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL IMPE


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL IMPE